

La notificación de la demanda como garantía al derecho defensa y el debido proceso

Notification of the claim as a guarantee of the right to defense and due process

Autores

Jusely Elma Zarate Pacovilca 
Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez, Perú

<https://doi.org/10.54556/gnosiswisdom.v3i1.53>

Fecha de publicación: 2023/04/14

Fecha de aceptación: 2023/01/25

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo general el determinar los efectos de la aplicación del artículo 157° del Código Procesal Civil en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Puno – Periodo 2019. En cuanto a la metodología, el estudio es de un paradigma cuantitativo de un método sociológico funcional; es importante mencionar que el estudio es de un nivel descriptivo, de tipo básico, de un nivel explicativo, de un diseño no experimental-correlacional y de temporalidad transversal. Respecto a la población, consta de abogados litigantes, asistentes judiciales y jueces a los cuales se aplicó un cuestionario con 31 ítems. Resultados: en un 75% los encuestados afirman que la aplicación de la notificación electrónica en los Juzgados de Paz Letrado tiene efectos positivos. Conclusiones: Se precisa la existencia de efectos positivos de la aplicación del artículo 157° del Código Procesal Civil en los Juzgados de Paz; esto ya que los encuestados afirmaron que se tiene y tendrán efectos positivos en los Juzgados de paz letrado ya que los usuarios logran tener conocimiento del objetivo de la notificación; además de que el medio electrónico permite tener ventajas tales como: confidencialidad, seguridad y accesibilidad; y sumado a ello los jueces y asistentes judiciales confirman que se tiene una mejor notificación en las distintas resoluciones que emiten los Juzgados de Paz letrados.

Conclusiones. La capacidad de respuesta de la IPRESS de primer nivel de atención es regular en términos generales.

Palabras clave: *Actos procesales, administración de justicia, notificación electrónica, celeridad procesal, carga procesal, economía procesal.*

ABSTRACT

The general objective of the study is to determine the effects of the application of article 157 of the Civil Procedure Code in the Justices of the Peace Lawyer of the Superior Court of Justice of Puno - Period 2019. Regarding the methodology, the study is of a quantitative paradigm of a functional sociological method; It is important to mention that the study is of a descriptive level, of a basic type, of an explanatory level, of a non-experimental-correlational design and of transversal temporality. Regarding the population, it consists of trial lawyers, judicial assistants and judges to whom a questionnaire with 31 items was applied. Results: 75% of the respondents affirm that the application of electronic notification in the Justices of the Peace Lawyer has positive effects. Conclusions: The existence of positive effects of the application of article 157 of the Civil Procedure Code in the Justices of the Peace is specified; this since the respondents affirmed that it has and will have positive effects in the Justices of the Peace, since the users manage to have knowledge of the objective of the notification; In addition to the fact that the electronic medium allows to have advantages such as: confidentiality, security and accessibility; and added to this, the judges and judicial assistants confirm that there is better notification in the different resolutions issued by the Justices of the Peace.

Keywords: *Procedural acts, administration of justice, electronic notification, procedural speed, procedural burden, procedural economy.*

INTRODUCCIÓN

Un tema esencial y de suma importancia en el proceso civil, es la notificación de la demanda. La demanda es el primer acto que ocurre en un proceso, a través del cual se ejercita del derecho de acción, el mismo que al ser admitido por un Juez, mediante una resolución "auto de admisión" existe la obligación de comunicar esta resolución al demandado, mediante la notificación, a fin de garantizar el derecho de contradicción, el mismo que se identifica con el derecho de defensa. Todo ello que aparentemente pareciera ser sencillo, implica una serie de instituciones jurídicas tales como: notificaciones, derecho de defensa y debido proceso. A través del presente artículo pretendemos conocer estas instituciones jurídicas que se encuentran relacionadas entre sí para garantizar el derecho de defensa del demandado.

NOTIFICACIÓN

La notificación es el acto procesal por el que se hace conocer a las partes o aun tercero las resoluciones judiciales expedidas dentro de un proceso. Según Devis Echandía "Se trata de un acto procesal de suma importancia, pues sin esa comunicación las providencias serían secretas y las partes carecerían de oportunidad para

contradecirlas y por lo tanto para ejercitar el derecho constitucional de defensa"

Por tanto, podemos decir que las notificaciones judiciales son aquellos actos procesales cuyo propósito principal es que las partes tomen conocimiento de las resoluciones judiciales a fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa en el marco de un debido proceso y es además un acto procesal de comunicación no contenida en una resolución.

Importancia

Las notificaciones tienen trascendencia fundamental en el proceso, porque sin ellas, ninguna resolución Judicial tiene efecto, si las partes desconocen sobre el contenido de una resolución emitida por un juez, nada pueden hacer ni cumplir, por lo tanto, ninguna resolución produce efectos antes de haberse notificado y por consiguiente no causa ejecutoria.

Por otro lado, la importancia de las notificaciones destaca, porque gracias a ellas los términos vencen y pueden darse por precluidos los diferentes periodos del proceso.

EL DERECHO DE DEFENSA

El derecho de defensa, es un derecho fundamental que prevé la Constitución Política del Estado en el

artículo 139 inciso 14 al establecer que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Ello significa que quienes intervienen en el proceso civil tienen el derecho de ejercitar su derecho de defensa sin restricción alguna.

Como el proceso comienza en virtud de la acción de una de las partes, el derecho de defensa empieza a operar desde el momento mismo en que se inicia el proceso, asegurando que se dé a la otra parte la posibilidad efectiva de intervenir en el proceso, tomando conocimiento y pudiendo responder a la demanda interpuesta y uno de los trámites más importantes que cubre este derecho, son las notificaciones, en especial de la primera notificación.

Trascendencia de la primera notificación al demandado, para la vigencia del derecho de defensa.

Si bien todas las notificaciones son importantes, desde el punto de vista del derecho constitucional de defensa, sin duda la más importante es la primera notificación, aquella por la que se hace saber al demandado la interposición de la demanda o acto que ha dado inicio al proceso en su contra y le confiere un plazo para contestarla o le permite enterarse del procedimiento que habrá de seguir al efecto, por lo que una defectuosa práctica de la primera notificación siempre producirá indefensión.

El derecho a un emplazamiento válido

Es una de las formas como se exterioriza el derecho de defensa en el proceso civil.

La norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias, a fin de asegurar que el demandado tome pleno conocimiento del proceso civil que se ha iniciado en su contra, a cuyo efecto se fijan las normas respectivas para la debida notificación con la demanda al demandado. En consecuencia, si al demandado no se le ha notificado con la resolución que admite la demanda en la forma preestablecida por la Ley se estará probando que se ha lesionado su derecho constitucional de defensa por consiguiente el derecho a un debido proceso.

Si la persona que ha sido demandada no toma conocimiento del proceso, no estará en la posibilidad efectiva de ejercer su defensa.

Dimensiones del derecho de defensa

Carocca Pérez señala dos dimensiones del derecho de defensa:

Como derecho subjetivo

Es un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, que tiene por características:

- a) Irrenunciabilidad. - la parte no puede decidir que no se le conceda la oportunidad de defenderse
- b) Inalienabilidad. - no puede ser dispuesto por su titular, no se le puede privar, ni su ejercicio puede ser traspasado a terceras personas

Como Garantía del proceso

Constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, es necesario aun al margen o por sobre la voluntad de la parte para la validez del juicio.

DEBIDO PROCESO

Según Ticona Postigo el debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, derecho de contradicción) es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por siguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Dimensiones del Debido proceso

El debido proceso es una noción en la cual pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial, sustantiva o material.

- a) Dimensión Procesal.

La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un

proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición de la reforma en peor, etcétera.

Exige al juzgador un mínimo de garantías para un juzgamiento imparcial, que sea razonable en el desenvolvimiento y actuación dentro del proceso.

b) Dimensión Sustancial.

Por otra parte, nos encontramos con la dimensión sustancial del debido proceso, la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.

Exige que el legislador y aún el órgano administrativo, sea razonable en la expedición de normas constitucionales y legales, así como en su caso, de normas de menor jerarquía como decretos y resoluciones, estableciendo una proporción o razonabilidad entre el presupuesto de la norma y la consecuencia de la misma.

LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Frente al derecho de acción del demandante, materializado en la interposición de una demanda ante el órgano jurisdiccional, existe el derecho de contradicción del demandado como una manifestación del derecho de defensa, en esencia ambos derechos comparten las mismas características procesales, pues ambos son el pedido concreto de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de los derechos con sujeción a un debido proceso, conforme se desprende del artículo I del Título Preliminar de Código Procesal Civil.

Una vez interpuesta la demanda el Juez califica la demanda y según sea el caso puede admitir la demanda o declararla inadmisibles o improcedente. Frente a los pedidos concretos de la partes el Juez expide resoluciones tales como decretos, autos y sentencias, siendo estos, sus principales actos procesales conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Civil, dichas resoluciones deben ser debidamente notificadas a las partes que participan en el proceso; de esta forma se asegura

el derecho de contradicción entre los destinatarios del proceso y, la respectiva garantía de conocer oportunamente todas y cada una de las decisiones del Juzgador.

Consideramos que el acto procesal que garantiza la protección del derecho a un debido proceso y a la vez, asegura el derecho de defensa, es el acto de la notificación.

Así, una vez admitida la demanda, mediante un auto de admisión en ella encontramos diferentes expresiones tales como: "Admítase la demanda", "Téngase por ofrecido los medios probatorios", "Tramítase en la vía de proceso de conocimiento", "Emplácese al demandado para que cumpla con absolver la demanda en el plazo de cinco días de notificado", " traslado de la demanda por el termino de cinco días", "Córrase traslado al demandado por el termino perentorio de cinco días a fin de que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía", etc.

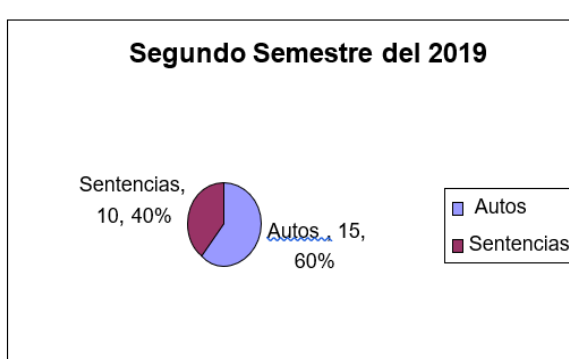
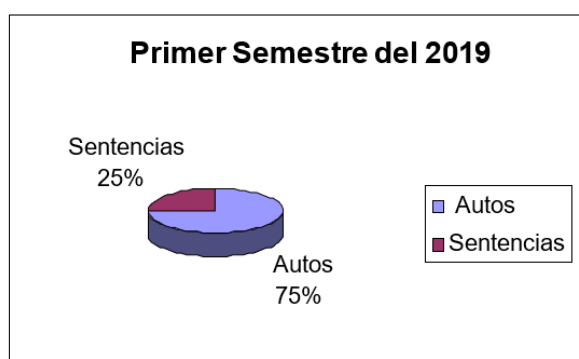
Es así, que el origen de la obligación de comparecer o contestar la demanda no lo encontramos en el acto de notificación, sino en el auto admisorio de la demanda que contiene la orden que el Juez ha dispuesto.

Por su parte la notificación viene a ser un acto procesal de comunicación no contenida en una resolución y en virtud de la cual el Juez comunica a todos los intervinientes en el proceso el contenido de las resoluciones que este emite.

Tabla 1

Efectos de tiempo en notificar los decretos, autos y sentencias en los expedientes tramitados en juzgados de paz letrado de Puno

Tiempo que demora las notificaciones en los Juzgados de Paz Letrado de Puno			
Expedientes Tramitados en los Juzgados de Paz Letrados de Puno año 2019	F Exp. 277	Días en notificar Decretos Autos	Días en Notificar Sentencias
Expedientes tramitados, los primeros seis meses del año 2006.	139	9	3
Expedientes tramitados, los últimos seis meses del año 2006.	138	15	10
Diferencia en la notificación de Decretos y Autos		6	
Diferencia en la notificación de Sentencias			7



Fuente: "IACPCJPLCSJP 2019"

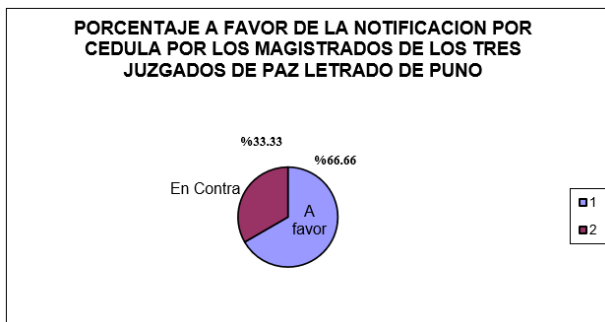
En el cuadro número cinco podemos observar que los expedientes tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Puno; en relación al tiempo que demoran los decretos, autos, sentencias en su notificación, en los seis primeros meses y en los últimos seis meses del año 2019, son los siguientes: En cuanto a los decretos y autos se demoran un promedio de nueve a quince días en notificarse, en cuanto a las sentencias se demoran un promedio, de tres a diez días en notificarse, existiendo una diferencia de siete días en relación a cada semestre analizado. Esto se debe a la pésima organización e implementación en las oficinas de notificaciones

por cedula y la falta de personal y material logístico que carecen las Cortes Superiores, respecto a las causas internas que demoran el proceso, como son la suplencia de magistrados, cambios del personal jurisdiccional, ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores jurisdiccionales y causas externas como feriados no laborables, paralizaciones sociales y estados de emergencia. Todas estas causas se tienen en cuenta, de las entrevistas directas realizadas a los señores magistrados y trabajadores jurisdiccionales de los tres Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Tabla 2

Cuadros de entrevista a los señores magistrados de los tres juzgados de paz letrado de la corte superior de Puno

Magistrados de los tres Juzgados de Paz Letrado de Puno.	A favor de la notificación por nota	A favor de la notificación por cedula	Total	Porcentaje
Juez del 1er Juzgado de Paz Letrado Dr Centellas		X	1	%33.33
Juez del 2do Juzgado de Paz Letrado Dr Calizaza	X		1	%33.33
Juez del 3er Juzgado de Paz Letrado Dr Jáuregui		X	1	%33.33
TOTAL	1	2	3	%100.00



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se precisa la existencia de efectos positivos de la aplicación del artículo 157° del Código Procesal Civil en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Puno – Periodo 2019. Esto ya que los encuestados afirmaron que se tiene y tendrán efectos positivos en los Juzgados de paz letrado ya que los usuarios logran tener conocimiento del objetivo de la notificación; además de que el medio electrónico permite tener ventajas tales como: confidencialidad, seguridad y accesibilidad; y sumado a ello los jueces y asistentes judiciales confirman que se tiene una mejor notificación de las distintas resoluciones que emiten los Juzgados de Paz letrados.

SEGUNDA: Se confirma que la aplicación del artículo 157° del Código Procesal Civil tiene efectos positivos en la celeridad procesal. Esto ya que se obtuvo un valor estadístico (X^2) de 3.8414588 el cual es mayor al valor crítico (6.01); asimismo, este fue contrastado por el coeficiente de V de Cramer con un puntaje de 0.3219017 (el cual está por encima de (.3) =es aceptable). Lo mencionado conlleva a que se tenga presente la existencia de efectos positivos (celeridad procesal) tales como: un mejor cumplimiento de los plazos procesales, trámites más ágiles, celeridad en las etapas y no se permitan dilaciones indebidas.

TERCERA: Se confirma que la aplicación del artículo 157° del Código Procesal Civil tiene efectos positivos en la economía procesal. Esto ya que se obtuvo un valor estadístico (X^2) de 3.8414588 el cual es mayor al valor crítico (6.69); asimismo, este fue contrastado por el coeficiente de V de Cramer con un puntaje de 0.3396245 (el cual está por encima de (.3) =es aceptable). Lo mencionado conlleva a que se tenga presente la existencia de efectos positivos (economía procesal)

tales como: una oportuna conclusión del proceso, plazo razonable, reducción de actos procesales, mejor empleo y dirección de los recursos lógicos y humanos.

SUGERENCIAS

PRIMERA: A la Corte Superior de Justicia de Puno, a que se implemente de manera paulatina la notificación electrónica en los distintos juzgados; asimismo a que se capacite a los usuarios de la administración de justicia esto para que se pueda mejorar y hacer efectiva la tutela judicial efectiva.

SEGUNDA: A la Corte Superior de Justicia de Puno, a que realice una difusión de los efectos positivos que trae la aplicación de las notificaciones electrónicas a los abogados litigantes e inclusive al Ministerio Público; y esto con la finalidad de que el proceso judicial sea más célere.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Callao Callao, I. A. (2017). Plan de mejora en la implementación de las notificaciones electrónicas para incrementar su uso en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el año 2016 [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9140/callao_ci.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Camus, A. (2021). Notificación electrónica en procedimientos administrativos. Deleyes.Pe. <https://www.deleyes.pe/articulos/notificacion-electronica-en-procedimientos-administrativos>
3. Carrasco, S. (2006). Metodología de la investigación científica. Editorial San Marcos.
4. Chub Coy, T. W. (2018). Las notificaciones electrónicas como respuesta a los principios procesales de celeridad y economía procesal en Guatemala
5. Enciclopedia Jurídica. (2020). Carga procesal. Enciclopedia-Juridica.Com. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>
6. . [http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2292/1.1.- TESIS EN WORD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2292/1.1.-TESIS-EN-WORD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

7. MONOGRAFIA UNILIBRE AGOSTO 24 DEL 2018.pdf?sequence=1
8. Parra Quijano, J. (1996). Tratado de la prueba Judicial. Ediciones Librería el Profesional.
9. Pineda Mejía, R. J. (2021). La Notificación Como Garantía Del Derecho a La Defensa y el Debido proceso [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf>
10. Sabino, C. (1992). El proceso de investigación (Panapo (ed.)). Editorial Panamericana.
11. Sala Penal Permanente. (2021). Queja NCPP N°640-2020. 14 de mayo del 2021. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Queja-NCPP-640-2020-Lambayeque-LPDerecho.pdf>
12. Tribunal Constitucional. (2004). Exp. N°1816-2003-HC/TC. 20 de abril del 2004. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html#:~:text=La celeridad procesal constituye una,demora en la celebración o>
13. Tribunal Constitucional. (2019). Exp. N°01277-2016-PHC/TC. 20 de marzo del 2019. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01277-2016-HC.pdf>